

MESA DIRECTIVA

**Dip. Adriana Hernández Iñiguez**

*Presidencia*

**Dip. Julieta Hortencia Gallardo**

*Vicepresidencia*

**Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal**

*Primera Secretaría*

**Dip. Erendira Isauro Hernández**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Baltazar Gaona Garcia**

*Tercera Secretaría*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Fidel Calderón Torreblanca**

*Presidencia*

**Dip. J. Jesús Hernández Peña**

*Integrante*

**Dip. Oscar Escobar Ledesma**

*Integrante*

**Dip. Víctor Manuel Manríquez González**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. Luz María García García**

*Integrante*

**Dip. Adriana Hernández Iñiguez**

*Integrante*

**Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo**

*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

#### Primer Año de Ejercicio

#### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON CARÁCTER DE  
DICTAMEN QUE CONTIENE PROYECTO  
DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL  
SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL  
ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE INGRESOS  
DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
DE OCAMPO PARA EL EJERCICIO  
FISCAL 2022, ELABORADO POR LAS  
COMISIONES DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA; Y  
DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA.

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,  
 Presidenta de la Mesa Directiva.  
 H. Congreso del Estado de Michoacán.  
 Presente.

Los que suscriben, Marco Polo Aguirre Chávez, María Fernanda Álvarez Mendoza, Hugo Anaya Ávila, Julieta Hortencia Gallardo Mora, Baltazar Gaona García, Seyra Anahí Alemán Sierra, Eréndira Isauro Hernández, Felipe de Jesús Contreras Correa, Andrea Villanueva Cano, diputadas y diputados integrantes de las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública; y de Hacienda y Deuda Pública, con fundamento en los artículos 36 fracción II y 44 fracciones I y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y en los artículos 8° fracción II, 62 fracciones XIV y XXI, 64 fracciones I y V, 80, 87, 234, 235, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar al Pleno de esta Soberanía la siguiente *Iniciativa con carácter de Dictamen que contiene Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción I del artículo 56 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2022*, de conformidad con la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que conforme a lo previsto en el Artículo 44 fracción I y XI párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, tiene la facultad para legislar y reformar las leyes y decretos que expidiere, así como para legislar sobre todos los ramos de la administración que sean de competencia del Estado y sus municipios.

Que las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, y de Hacienda y Deuda Pública, en términos de lo dispuesto por los artículos 80 y 87 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso de Michoacán de Ocampo, son competentes para legislar en materia de Hacienda y de ingresos del Estado, y conforme al contenido de la fracción V del artículo 64 de la propia Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso de Michoacán de Ocampo, tienen la facultad de presentar Iniciativas con Carácter de Dictamen cuando el asunto sea de su competencia.

El H. Congreso del Estado recibió la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 56 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2022, presentada por el Licenciado Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

El día jueves 23 de junio de 2022, las diputadas y diputados de estas comisiones unidas sostuvieron reunión de trabajo con el titular de la secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, a fin de conocer los pormenores de la iniciativa en comento.

Derivado de dicha reunión, las diputadas y diputados tuvimos conocimiento de que la contratación de financiamiento autorizada por este Congreso del Estado en el artículo 56, fracción I, de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2022, al tener como fuente de pago hasta el 25% del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social de las Entidades (FISE), ha encontrado algunas dificultades en su ejecución por requerir mayor precisión normativa en su destino.

La Ley de Ingresos vigente dispone, en su artículo 56, fracción I, que el destino de este financiamiento lo son *...obras, acciones sociales básicas y a inversiones que benefician directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria, y de manera particular a obras y acciones que benefician preferentemente a la población de los municipios, demarcaciones territoriales y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en la entidad en términos del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, la normativa aplicable y que sean consideradas inversiones públicas productivas en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios...*

Por su parte, la propuesta expuesta por el Ejecutivo del Estado pretende adicionar, como destino específico los siguientes rubros *... agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo...*

Los diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras, consideramos procedente la reforma en comento para que se especifiquen, textualmente, los proyectos u obras elegibles o rubro de inversión a los cuales se destinara el financiamiento, a efecto de dar cumplimiento lo señalado en el artículo 24 fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como con el artículo 25 fracción II, inciso c) del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a saber:

*... La autorización de los Financiamientos por parte de la Legislatura Local en la que se especifique lo siguiente:... En el caso de Inversión Pública Productiva, que se especifiquen los proyectos u obras elegibles o rubro*

de inversión. Para efecto de lo dispuesto en el inciso (i) de la fracción XXV del artículo 2 de la Ley, quedan comprendidas en dicho inciso las obras públicas capitalizables, las obras de dominio público, las obras transferibles y la inversión en infraestructura de bienes sujetos al régimen de dominio público o bienes propios del Ente Público, conforme a lo dispuesto en las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental...

Además, cabe señalar que esta reforma no contempla un elemento de modificación de fondo en relación a la autorización otorgada por esta Soberanía, sino únicamente de forma para efecto de cumplimiento, toda vez que tiene el objeto de precisar y señalar, textualmente, los rubros de inversión del destino de los recursos que el propio artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal dispone actualmente para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; por lo que consideramos procedente la reforma a la fracción I del Artículo 56 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2022.

Finalmente, y toda vez que la Iniciativa presentada por el Titular del Ejecutivo del Estado no ha sido turnada a comisiones, considerando el posible detrimento económico que representa la ejecución tardía de la disposición normativa que se reforma, las diputadas y diputados de estas comisiones unidas determinamos hacer propia la Iniciativa y presentarla con el carácter de Dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 4°, 36 fracción II, 37, 38 y 44 fracciones I y XI párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 52 fracción I, 60, 61 fracción IV, 62 fracciones XIV y XXI, 63, 64, 65, 66, 80, 87, 234, 325, 242, 244, 245, 246 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados y diputadas integrantes de las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública; y de Hacienda y Deuda Pública, nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura, para su discusión y votación, la siguiente Iniciativa de Decreto con carácter de Dictamen que contiene Proyecto de

#### DECRETO

**Artículo Único. Se reforma la fracción I del artículo 56 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2022, para quedar como sigue:**

#### Artículo 56. ...

I. El financiamiento a que se refiere el presente artículo deberá destinarse, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, a obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria, y de manera particular a obras y acciones que beneficien preferentemente a la población de los municipios, demarcaciones territoriales y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en la entidad en términos del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, en cualquiera de los siguientes rubros de inversión: agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, conforme a la normativa aplicable y que sean consideradas inversiones públicas productivas en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Lo anterior, sin perjuicio de que del monto de financiamiento que decida contratar el Estado al amparo del presente artículo, observando el marco normativo aplicable, podrá en su caso destinarlo como recurso de contraparte, con las dependencias de los distintos órdenes de gobierno; II a IX. ...

...

#### TRANSITORIOS

*Primero.* El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Segundo.* Las autorizaciones contenidas en el presente Decreto se ajustan a la aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes del H. Congreso del Estado de Michoacán y se otorgaron previo análisis del destino, de la capacidad de pago del Estado, y del establecimiento de las fuentes de pago correspondientes.

*Tercero.* Los actos jurídicos celebrados con anterioridad al presente Decreto al amparo del artículo 56 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal del Año 2022, surtirán todos sus efectos legales desde la fecha de su celebración.

*Cuarto.* Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Titular

de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para sus efectos conducentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo; a los 24 veinticuatro días del mes de junio de 2022 dos mil veintidós.

**Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública:** Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, *Presidente*; Dip. María Fernanda Álvarez Mendoza, *Integrante*; Dip. Hugo Anaya Ávila, *Integrante*; Julieta Hortencia Gallardo Mora, *Integrante*; Dip. Baltazar Gaona García, *Integrante*.

**Comisión de Hacienda y Deuda Pública:** Dip. Seyra Anahí Alemán Sierra, *Presidenta*; Dip. Eréndira Isauro Hernández, *Integrante*; Dip. Felipe de Jesús Contreras Correa, *Integrante*; Dip. Andrea Villanueva Cano, *Integrante*; Dip. Baltazar Gaona García, *Integrante*.





LEGISLATURA  
DE MICHOACÁN  
*El poder de la inclusión*  
~





[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)